



EL JUICIO A ETCHECOLATZ: NUEVOS Y VIEJOS ACTORES EN LA LUCHA POR LA JUSTICIA

Cintia González Leegstra

Universidad de Buenos Aires

La lucha de los organismos de derechos humanos en torno a la demanda de justicia en relación a los crímenes cometidos durante la última dictadura argentina, comenzó en los años ochenta, continuó buscando distintas vías durante la década del noventa y persiste en la actualidad. Asimismo, los responsables de los hechos delictivos cometidos en el marco de la represión estatal han buscado estrategias para evitar su juzgamiento a lo largo de estas tres décadas. En ese sentido, el juicio a Etchecolatz realizado en la ciudad de La Plata en 2006 constituye un momento relevante en el cual se expresan estas luchas de actores en torno a los sentidos del pasado, el presente y el futuro. Asimismo fue el primer juicio penal realizado en Argentina desde el juicio a las Juntas (1985) y la causa Camps (1986), y a diferencia de estos dos procesos incluye la figura de las querellas. De esta manera, las víctimas tuvieron un papel activo ya que no sólo se requiere su voz para probar los hechos sino que también se les permite argumentar y acusar. A la vez, se sumaron a ellas diversas organizaciones sociales y políticas, enriqueciendo el debate sobre el pasado de violaciones a los derechos humanos en la escena judicial.

El inicio de la causa

La causa iniciada a Miguel Osvaldo Etchecolatz por ocho casos de privaciones ilegales de la libertad, torturas y homicidios fue la primera en ser elevada a juicio luego de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Los crímenes cometidos durante la última dictadura (1976-1983) atravesaron una primera instancia de juzgamiento (1984-1986), luego de la cual el gobierno de Alfonsín dictó estas dos leyes que impidieron continuar con los procesos penales¹. Así, el período 1987-2001 se caracterizó por la ausencia de

¹ El proyecto de juzgamiento propuesto durante la campaña presidencial de Raúl Alfonsín suponía la distinción de tres niveles de responsabilidad: los autores intelectuales, que dieron las órdenes; los que obedecieron extralimitándose, es decir, cometiendo “excesos”; y aquellos que obedecieron estrictamente las órdenes de sus superiores. Los primeros dos grupos debían ser juzgados; el tercero, no. No obstante, en el debate en el Senado acerca de la reforma del Código de Justicia Militar, Elías Sapag introdujo una excepción para los actos “atrocés y aberrantes”, dando lugar a una incrimina-

juicios en relación a estos hechos. Si bien hubo excepciones como los juicios por casos de apropiación –de menores y de bienes, hechos que no habían sido alcanzados por las leyes antes mencionadas-, los Juicios por la Verdad –que indagaban sobre lo ocurrido restituyendo a los familiares y la sociedad el derecho a conocer la verdad, pero sin poder procesar y condenar a los responsables de los delitos- y juicios en el exterior del país, los secuestros, las torturas, los asesinatos y las desapariciones de personas dejaron de ser procesados penalmente en nuestro país.

En 2001, el juez Gabriel Cavallo declaró la inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida. Dos años después, el Congreso de la Nación dictó su nulidad. Finalmente en 2005, la Corte Suprema de Justicia declaró la inconstitucionalidad de estas normas. Durante este período (2001-2005) en el cual representantes de los distintos poderes del Estado se sumaban al cuestionamiento de estas leyes, las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura comenzaban a avanzar, impulsadas por víctimas, organismos de derechos humanos y algunos jueces y fiscales. De esta manera, en junio de 2006 llegó a su etapa oral el juicio al ex Director General de Investigaciones de la Policía de la provincia de Buenos Aires, Miguel Osvaldo Etchecolatz, acusado de ocho casos de secuestros, torturas y asesinatos.

Resulta importante destacar que Etchecolatz había sido juzgado y condenado previamente en varias oportunidades. Luego del juicio a los ex comandantes de las Fuerzas Armadas, comenzó el proceso a los principales responsables de la policía de la provincia de Buenos Aires (1986), conocido como “Causa Camps”. De esta manera, se seguía el orden de la cadena de mandos. Fueron juzgados, en esta oportunidad, además del ex director general de investigaciones, el jefe de la policía Ramón Camps, el médico policial Jorge Antonio Bergés, el jefe de la policía Ovidio Ricchieri y el cabo Norberto Cozzani. Etchecolatz fue juzgado por noventa y un casos de aplicación de tormentos cometidos durante el período en el cual se desempeñó como director general (1976-1979). Se lo condenó a veintitrés años de prisión. No obstante, obtuvo la libertad un año después, como consecuencia de la aplicación de la ley de Obediencia Debida.

En los años noventa, enfrentó un juicio por apología del delito e injurias y calumnias, iniciado por Alfredo Bravo, con el patrocinio del abogado Juan María Ramos Padilla. El dirigente socialista –que había sido fundador de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH, organismo de derechos humanos integrado por dirigentes políticos y profesionales, creado en 1975) y de la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA), y que permaneció detenido-desaparecido durante la última dictadura- lo acusó de realizar apología del delito en su libro *La otra campana del Nunca Más*², y por injurarlo en el programa televisivo conducido por el periodista Mariano Grondona, *Hora clave*, en 1997³. Se lo condenó en esta oportunidad a tres años de prisión en suspenso y a realizar un curso sobre derechos humanos. Final-

ción que no tenía límites definidos, y que todos los actos podían considerarse como tales. De esta manera, más allá de que las presiones militares sobre el gobierno influyeron en la decisión acerca de la sanción de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, estas normas estaban en consonancia con el proyecto originario de Raúl Alfonsín (sobre el tema, véase Crenzel, 2008; Nino, 2006; Verbitsky, 1987). La ley de Punto Final fue sancionada el 24 de diciembre de 1986, y establecía un plazo de sesenta días para iniciar acciones judiciales a responsables de delitos criminales cometidos durante la última dictadura. Sin embargo, generó un efecto contraproducente: los juzgados suspendieron la feria judicial, trabajaron todo el verano y se presentaron muchísimas denuncias, imputando a un número importante de personas. Posteriormente, el presidente Alfonsín envió otro proyecto de ley al Congreso, que se conocería como de Obediencia Debida. Fue promulgada el 13 de mayo de 1987 y, a través de ella, quedaron exentos de responsabilidades quienes respondían a órdenes superiores, aun en los casos en que hubieran cometido hechos “atrocios y aberrantes”.

² En 1988, Etchecolatz publicó este libro en el cual discute el relato de los hechos plasmado en el *Nunca Más*. En él, realiza un recuento pormenorizado de los atentados realizados por la guerrilla y cuestiona la imparcialidad de la Cámara Federal de Apelaciones, la CONADEP y el Ministerio Público Fiscal (véase Crenzel, 2008: 169).

³ Para un análisis sobre las declaraciones televisivas de Etchecolatz en este programa, véase Feld, 2004.

mente, en 2004, fue juzgado junto al médico Bergés, por la sustracción de identidad de una menor apropiada durante la dictadura, y condenado a siete años de prisión.

El origen del juicio a Etchecolatz que llegó a su etapa oral en 2006 se encuentra en el Juicio por la Verdad platense. Luego de un año de audiencias en el marco de este proceso judicial, el juez Leopoldo Schiffrin realizó una denuncia ante el pleno de la Cámara, solicitando que se citara a Etchecolatz a prestar declaración indagatoria. Ese pedido cambiaba la naturaleza del proceso –recordemos que el Juicio por la Verdad no tenía, hasta el momento, consecuencias penales. Llamar a prestar declaración indagatoria a un individuo implicaba que luego habría que procesarlo y continuar con un juicio de características penales -o sobreseerlo, en caso de que no hubiera suficientes elementos probatorios. La estrategia de Schiffrin fue incluir en la causa casos que no hubieran sido juzgados previamente los cuales, a su entender, quedaban fuera del alcance de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida.

La Cámara votó y resolvió no darle lugar a la denuncia, enviándola a un Juzgado de Primera Instancia, en 2000. Entonces comenzó un largo camino: el expediente pasó de un juzgado a otro, se extravió, y varios años después, cuando Félix Crous fue nombrado fiscal en la ciudad de La Plata, lo encontró en un Juzgado de Buenos Aires, anexo a otro expediente. Fue entonces cuando Nilda Eloy, Jorge Julio López, la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD, organismo integrado por sobrevivientes de los centros clandestinos de detención, creado en 1984), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos La Plata (APDH La Plata, filial local del organismo ya mencionado, creada en 1979) y María Isabel Chorobik de Mariani –una madre, abuela y suegra de desaparecidos, más conocida como “Chicha” Mariani, que creó la Asociación Anahí al alejarse de la asociación Abuelas de Plaza de Mayo, cuya fundación protagonizó- se presentaron como querellantes .

Los casos y delitos incluidos en el juicio fueron las privaciones ilegales de la libertad y la aplicación de tormentos a Nilda Eloy y Jorge Julio López; las privaciones ilegales de la libertad, la aplicación de tormentos y los homicidios de Patricia Dell’ Orto, Ambrosio de Marco, Elena Arce Sahores, Margarita Delgado y Nora Formiga; y el homicidio de Diana Esmeralda Teruggi. Se trata de casos de personas que estuvieron detenidas en centros clandestinos, bajo la condición de “desaparecidos”. El caso de Teruggi constituye una excepción, ya que fue asesinada en su domicilio.

En un comienzo estaba incluido también el caso de María de las Mercedes Hourquevie de Francese, pero luego se lo excluyó para sumarlo a otra causa, en la cual se incluirían todos los homicidios de la familia Bettini-Francese. También estaba incluido, en un inicio, el delito de violación a Patricia Dell’ Orto. Sin embargo, fue excluido por la especificidad que representan los delitos sexuales: en el caso de homicidios, privaciones ilegales de la libertad y aplicación de tormentos, se consideraba que Etchecolatz era autor mediato, es decir, que las personas que cometieron esos delitos de manera directa respondían a sus órdenes; en el caso de la violación, en cambio, sólo era responsable el autor inmediato (directo) del hecho; es decir, jurídicamente no se consideraba que dicho acto respondiera a órdenes superiores.

Los “casos”

Nilda Emma Eloy tenía, en 1976, diecinueve años y era estudiante de medicina. También trabajaba junto a un médico como instrumentista quirúrgica. Era egresada de Bellas Artes, uno de los colegios secundarios de la Universidad Nacional de La Plata. Fue secuestrada el 1 de octubre de 1976 en el domicilio de sus padres, en un operativo nocturno del cual participó Etchecolatz. Permaneció detenida-desaparecida en distintos centros clandestinos: La Cacha, Pozo de Quilmes, Pozo de Arana, un lugar que podría ser El Vesubio pero aún no se ha podido tener certezas y El Infierno, nombre con el cual se conocía a la Brigada de Lanús, ubicada en el

partido de Avellaneda. Finalmente estuvo detenida legalmente en la Comisaría Tercera de Lanús y en la cárcel de Villa Devoto.

Eloy no militaba orgánicamente en ninguna agrupación política, sindical o estudiantil. Según sus dichos, sólo “acorde al momento histórico, participaba, era lo normal, siempre cercana al peronismo de izquierda” (entrevista, 27-07-10). Comenzó a integrar la AEDD en 1997 y declaró por primera vez en el Juicio por la Verdad platense en 1999.

Otros de los casos incluidos en este juicio fue el de Jorge Julio López. Este albañil, que tenía 47 años al momento de su secuestro, concurría a la Unidad Básica “Juan Pablo Maestre” en Los Hornos, barrio periférico de la ciudad. Durante la dictadura, hizo “inteligencia” para Montoneros⁴: como era albañil, la organización le conseguía trabajos para realizar en determinadas zonas de la ciudad en las cuales debía obtener información sobre los movimientos del lugar.

Al igual que en el caso de Eloy, Etchecolatz participó del operativo por el cual fue secuestrado López. Permaneció detenido-desaparecido en el Pozo de Arana y la Comisaría Quinta, y legalizado en la Comisaría Octava y en la Unidad Penal N° 9. López declaró por primera vez en el Juicio por la Verdad platense.

Asimismo se incluyeron los homicidios de Patricia Dell’Orto y de su marido Ambrosio de Marco. Ambos vivían en la ciudad de La Plata y militaban en la Unidad Básica a la cual concurría López. Tenían una hija, que al momento de su secuestro tenía veinticinco días.

En los años noventa, López logró contactarse con la familia de Patricia Dell’Orto y pudo cumplir con la promesa que le había hecho a ella durante el cautiverio que compartieron: decirle a su familia cómo y cuándo la habían asesinado. Así, le contó al hermano y al padre que habían fusilado a la pareja en el Pozo de Arana pocos días después de su detención.

Diana Esmeralda Teruggi vivía junto a su marido Daniel Mariani y su hija Clara Anahí Mariani en una casa en la calle 30 entre 55 y 56 de la ciudad de La Plata. También estaban viviendo allí, en noviembre de 1976, tres compañeros de militancia: Roberto Porfidio, Juan Carlos Peiris y Daniel Mendiburu Eliçabe. Teruggi era estudiante de Letras y tenía veinticinco años. Mariani, licenciado en Economía, tenía veintiocho años. Porfidio era licenciado en Letras, trabajaba en la facultad, era delegado gremial no docente y tenía 32 años. Peiris era antenista y tenía veintiocho años. Mendiburu estudiaba arquitectura y tenía veinticinco años. Todos ellos militaban en Montoneros. En la casa de la calle 30, funcionaba una imprenta clandestina, en la cual se imprimía la publicación “Evita Montonera” de dicha organización.

En el operativo del día 24 de noviembre de 1976, en el cual participaron Etchecolatz, Camps, otras autoridades de la policía provincial y efectivos del Ejército, fueron asesinados Teruggi, Porfidio, Peiris y Mendiburu. Daniel Mariani no se encontraba en el domicilio en ese momento –de todas maneras, fue asesinado meses más tarde en las afueras de La Plata. Asimismo se encontró en la casa un quinto cadáver, que aparentemente pertenecería a Alberto Oscar Bossio, un médico que también militaba en Montoneros y tenía 34 años. Según la historia que pudo reconstruir su hermana, se habría suicidado en el tanque de agua de la casa al grito de “Arriba Montoneros”. No se encontró, en cambio, el cadáver de Clara Anahí Mariani quien, según distintas versiones, sobrevivió a la matanza y luego fue secuestrada por miembros de las fuerzas armadas y de seguridad. Si bien en dicho operativo murieron cinco personas y fue secuestrada una menor, el único delito que se imputó a Etchecolatz en este juicio fue el homicidio de Teruggi. Los entrevistados sostienen distintas versio-

⁴ Montoneros fue una organización político-militar peronista, creadas en 1970 y que tuvo fuerte presencia en la vida política argentina hasta finales de la década.

nes acerca del motivo de esta selección, no obstante todos coinciden en que la razón de la separación es de naturaleza “procesal”⁵.

Nora Livia Formiga y Elena Arce Sahores eran enfermeras y se desempeñaban como docentes de la carrera de Auxiliar de Enfermería en la Cruz Roja platense. Militaban en la Juventud Universitaria Peronista (JUP). Fueron detenidas en la casa de Formiga, en 1976. También se encontraban allí y fueron secuestradas una joven que era alumna de ellas y otra que estaba embarazada. Aparentemente a quien estaban buscando las fuerzas represivas era a ésta última, que se alojó ahí por unos días. Les había dicho que a su marido lo habían enviado al sur por trabajo, pero según diversos testimonios estaba desaparecido. El operativo fue realizado por personal del Ejército, que dejó una faja en el departamento que decía “Regimiento 7° de Infantería - Área 113”. La mujer embarazada tomó cianuro durante el operativo, con la intención de suicidarse, pero no lo consiguió dado que sus captores le dieron de tomar lavandina, provocándole el vómito⁶.

Por su parte, Margarita Delgado vivía en Ensenada, donde alquilaba una pieza junto a su marido Horacio Bau y sus dos hijas. Los miembros de la pareja militaban en Montoneros. En 1976, fueron secuestrados. Las niñas fueron llevadas a Casa Cuna –hogar de niños-, y posteriormente fueron dadas en adopción. Bau fue asesinado. Delgado fue trasladada a La Cacha, adonde también estaban Arce y Formiga. Posteriormente, las tres fueron llevadas a la Comisaría Octava de La Plata, donde estuvieron detenidas legalmente. En 1978, fueron asesinadas y enterradas como NN en el cementerio platense.

El caso de las enfermeras fue incluido en el juicio a las Juntas -no así el de Margarita Delgado. Posteriormente, en el marco del Juicio por la Verdad, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF, organización científica, no gubernamental y sin fines de lucro que aplica las ciencias forenses, principalmente la antropología y arqueología, a la investigación de violaciones a los derechos humanos en el mundo, y que fue creada en 1984 con el fin de investigar los casos de desapariciones en Argentina) exhumó cuerpos que habían sido enterrados como NN en el cementerio platense. Así, fueron identificados en 1999 los restos de estas tres mujeres, que se encontraban enterrados juntos.

La conformación de las querellas

Hemos afirmado que al iniciarse la causa a Etchecolatz se presentaron como querellantes Nilda Eloy, Julio López, la AEDD, la APDH La Plata y María Isabel Chorobik de Mariani. A su vez, en 2004, se creó en nuestro país una asociación de organizaciones que incluía a algunos de estos actores. Se trata del colectivo Justicia Ya!, que nucleó a organismos de derechos humanos –algunos de víctimas, otros vinculados a partidos de izquierda-, organizaciones de trabajadores, agrupaciones de “vecinos contra la impunidad”, entre otras. Se autodefinía como “un espacio abierto conformado por organismos de Derechos Humanos, Querellantes, De-

⁵ Aparentemente los otros homicidios están incluidos en otra causa. No obstante, tanto actores judiciales como querellantes entrevistados carecen de una explicación clara y convincente sobre el motivo por el cual se incluyó sólo el caso de Diana Teruggi.

⁶ Los militantes de la organización Montoneros llevaban, desde 1976, una pastilla de cianuro con el fin de provocarse la muerte antes de ser capturados, evitando así correr el riesgo de dar información bajo tortura sobre otros militantes a sus secuestradores –la comprobación de que Roberto Quieto, un miembro de la conducción, había brindado información bajo tortura, terminó de demostrar que no importaba el grado de compromiso político; la tortura era muy difícil de soportar; es por eso que se implementó la pastilla de cianuro. Al conocer esta práctica, las fuerzas represivas idearon formas de evitar los suicidios de militantes, con el fin de poder obtener información valiosa de los secuestrados. Sobre el tema, ver Calveiro, 2005; Pastoriza, 2006; Longoni, 2007; Lenci, 2008.

nunciantes, Familiares y todos aquellos que se identifican con los objetivos de Memoria, Verdad y Justicia⁷. En La Plata, se creó una filial en el año 2005, que estaba integrada por la APDH La Plata, la Asociación Anahí, la AEDD, la Central de Trabajadores Argentinos La Plata-Ensenada (CTA La Plata-Ensenada), la CTA de la provincia de Buenos Aires, el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CeProDH, organismo de derechos humanos fuertemente vinculado al Partido de los Trabajadores Socialistas, PTS), el Comité de Defensa de la Salud, la Ética y los Derechos Humanos (CODESEDH, organismo de derechos humanos integrado por profesionales, creado en 1982), el Comité de Acción Jurídica (CAJ), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas La Plata (FDDRP La Plata, organización que reúne a familiares de desaparecidos, creada en 1976), la Fundación de Investigación y Defensa Legal Argentina (FIDELA), la organización HIJOS Regional La Plata (HIJOS La Plata, organización originalmente integrada por hijos de desaparecidos), Liberpueblo (organismo de derechos humanos vinculado al Partido Comunista Revolucionario, PCR), la Liga Argentina por los Derechos del Hombre (LADH, organismo de derechos humanos creados en 1937, actualmente muy vinculado al Partido Comunista, PC), la organización Madres de Plaza de Mayo La Plata (que reúne a madres platenses de desaparecidos) y el Movimiento Ecuménico por los Derechos Humanos (MEDH, organismo de derechos humanos integrado por personas de distintas iglesias, creado en 1976).

En el juicio a Etchecolatz, este colectivo se presentó de manera fraccionada: una querrela se identificaba como Justicia Ya!, otra como APDH La Plata y otra como Mariani-Dawson. Sin embargo, los motivos por los cuales la APDH La Plata y Mariani-Dawson se presentaron como querellas independientes de Justicia Ya! son diferentes. Cabe destacar que en términos estrictos no se produjo un fraccionamiento del colectivo, en el sentido de que Justicia Ya! se conformó luego de que las tres querellas se presentaran como tales en la etapa de instrucción de la causa. Sin embargo, podrían haber unificado querellas –el tribunal incentiva a realizarlo, con el fin de acelerar los tiempos procesales- y no lo hicieron por distintas razones.

La querrela Mariani-Dawson se mantuvo separada porque tenía un interés concreto en esta causa: se juzgaría el homicidio de una familiar. Hemos afirmado que dentro de los organismos de derechos humanos que formaban parte de Justicia Ya! La Plata se encontraba la Asociación Anahí. Como vimos, dicho organismo fue creado y era conducido por María Isabel Chorobik de Mariani. Uno de los casos incluidos en este juicio a Etchecolatz, como se dijo anteriormente, es el homicidio de Diana Esmeralda Teruggi, nuera de Mariani. Hemos afirmado que, según distintos testimonios, la beba habría sido apropiada por las fuerzas armadas y de seguridad. Desde que Chicha tuvo noticia de la posibilidad de sobrevida de la beba, la busca incesantemente, razón por la cual fundó Abuelas de Plaza de Mayo y creó posteriormente una asociación con el segundo nombre de su nieta.

Mariani es una persona reconocida dentro del movimiento de derechos humanos. Si bien su asociación formaba parte de Justicia Ya!, ella deseaba presentarse como querellante particular, ya que los hechos que se juzgaban estaban directamente relacionados con su historia personal y con la búsqueda de su nieta. Así fue como se presentó como querellante, junto a su consuegra Genoveva Dawson de Teruggi, madre de Diana.

Entre la APDH La Plata y el resto de Justicia Ya!, en cambio, existían muchas diferencias, que los militantes de ambos colectivos consideraban insalvables. Según la AEDD, la APDH La Plata se separó por no compartir el pedido de juzgamiento por genocidio. Según el abogado de Liberpueblo entrevistado, Mariano Puente, la verdadera razón de alejamiento consistía en las diferencias de posicionamiento respecto del gobierno nacional, y la cuestión de la acusación por el delito de genocidio era la excusa utilizada para distanciarse y no tener que asumir pública y explícitamente la distancia política. A su vez, la abogada de la APDH La Plata, Marta Vedio, brinda dos razones para explicar la no unificación de querellas. Una es la ya mencionada acerca de las características de la acusación. La APDH La Plata se refería públicamente a los hechos ocurridos en nuestro país en términos de genocidio. Sin embargo, en el recinto judicial elegía no apelar a esta figura, debido a que

⁷ www.justiciaya.org Consultado en fecha 29-09-10.

la misma pertenece únicamente al derecho internacional, que según los abogados de este organismo tiene menor peso que las normas internas:

No está mal que acudamos a las normas de derecho internacional, pero nosotros en nuestro derecho tenemos normas que nos permiten hacer con mucha mayor solidez que las otras. Porque bueno, ahora está absolutamente consolidado porque ya lo dijo la Corte, los delitos son imprescriptibles, pero en verdad, las cortes cambian, los criterios cambian, y esto podría eventualmente en alguna circunstancia (los vientos políticos ya están cambiando⁸) ser revisado (Entrevista a Marta Vedio, 08-07-09)

La segunda razón que explica la separación de querellas refiere a las características de funcionamiento de la APDH La Plata, que es un organismo histórico que cuenta con un equipo jurídico propio, y tiene una dinámica asamblearia cuyas resoluciones le dan mandato a este grupo de profesionales del derecho. Según Vedio, existen miembros del organismo que no concurren periódicamente a las reuniones pero que depositan sus expectativas en sus abogados, los que integran la mesa directiva, que son “mandatarios de ese colectivo”: “No podemos diluir nuestro equipo jurídico para ir a someternos a las decisiones de otro colectivo mayor en términos jurídico-políticos (entrevista, 08-07-09)

Así, a la diferencia en relación al delito por el cual formular la acusación la entrevistada sumó una distinción en cuanto a las dinámicas de funcionamiento y decisión. No apeló, en cambio, a la diferenciación en relación al posicionamiento frente al gobierno nacional, a la cual hizo referencia el abogado de Liberpueblo entrevistado. Sin embargo, “off the record” dejó entrever algunas diferenciaciones en ese sentido, especialmente en relación a aquellos organismos de derechos humanos fuertemente vinculados a partidos de izquierda.

Por otra parte, existen diferencias históricas entre la APDH La Plata y los organismos de afectados como la AEDD e HIJOS en relación a la búsqueda de estrategias de juzgamiento. La APDH La Plata es un organismo de derechos humanos creado en 1979, e integrado mayoritariamente por profesionales (especialmente abogados), más allá de que alguno de sus miembros fuera, a la vez, afectado. La AEDD se creó en 1984 e HIJOS La Plata en 1995. Estas dos últimas organizaciones se opusieron en un comienzo a la realización de Juicios por la Verdad⁹, por constituir un proceso sin condenas, en tanto la APDH La Plata había sido uno de sus principales impulsores. Si nos remontamos aun más atrás, podemos observar que la historia de la APDH estuvo atravesada por un perfil más bien legalista. Según Jelin (1995), en el contexto de la transición a la democracia, la búsqueda de justicia para la APDH suponía la aplicación de la ley vigente, mientras que Madres de Plaza de Mayo demandaba la realización de juicios políticos. El análisis de Jelin se refiere a la APDH filial Buenos Aires. Sin embargo, veremos que en este juicio la filial La Plata también sostiene un perfil legalista, diferenciándose de la querella integrada por organismos de afectados. Asimismo, estimo que tanto la AEDD como HIJOS continúan, en cierta medida, la línea de Madres de Plaza de Mayo en el sentido de formular demandas más radicales¹⁰. Y es por eso que se han vinculado fuertemente con partidos de izquierda.

La querella Justicia Ya!, entonces, no incluyó a la Asociación Anahí ni a la APDH La Plata. No obstante, sí abarcó a un conjunto de organizaciones. Cabe destacar que integrar el espacio Justicia Ya! no suponía necesariamente presentarse como querellante en las causas. El objetivo del espacio Justicia Ya! era impulsar los

⁸ Cabe destacar que la entrevista fue realizada diez días después de las elecciones legislativas, cuyo resultado fue desfavorable para el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, quien impulsaba fuertemente estos juicios.

⁹ Posteriormente, estos organismos comenzaron a participar de este juicio, al evidenciarse la utilidad estratégica que representaron estos procesos: al reabrirse las causas penales, la información obtenida en los Juicios por la Verdad fue utilizada en la etapa de instrucción de los nuevos juicios.

¹⁰ No obstante, en relación al gobierno nacional, durante el juicio a Etchecolatz la AEDD e HIJOS La Plata se ubicaban en una posición distinta a la de Madres, ya que se oponían a éste, en tanto que Madres –tanto la Asociación Madres de Plaza de Mayo como Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora- apoyaba a la gestión de Néstor Kirchner.

juicios y “luchar” contra la “impunidad”. Hay organizaciones que apoyan esa lucha pero no querellan en los juicios. Nilda Eloy (AEDD) afirma que

...la inmensa mayoría de los organismos [de derechos humanos] que se presentaban en las causas estaban dentro de Justicia Ya! Hay que ver que en ese entonces Abuelas era el único organismo que se había empezado a presentar en una que otra causa. Pero después, de los organismos de familiares, ya sea Madres, tanto Madres Bonafini como Madres Línea Fundadora, no se presentaban en ninguna causa. HIJOS no se presentaba. HIJOS¹¹, al día de hoy, no se presenta en las causas (entrevista, 05-05-10).

El relato de Eloy durante la entrevista dejó entrever su valoración sobre las distintas estrategias jurídicas, según la cual los ex detenidos nucleados en la Asociación se conducían por el camino correcto en tanto que otros organismos de derechos humanos adoptaban decisiones equivocadas. En ese sentido, en el fragmento anterior podemos observar cómo la entrevistada afirma que HIJOS “al día de hoy” no se presenta como querellante, dejando vislumbrar que ella considera que aún permanecen en un camino equivocado, pero quizás más adelante comprendan la importancia de ser querellantes.

Es preciso remarcar, entonces, la diferencia entre el “espacio Justicia Ya!”, colectivo de organizaciones sociales y políticas interesadas en la “lucha” contra la “impunidad”, y la “querella unificada Justicia Ya!”, actor que participa del ámbito jurídico y que incluye sólo a algunas organizaciones del espacio. Así, las que participaron a través de sus abogados en este juicio son la AEDD, HIJOS, la LADH, Liberpueblo, el CeProDH, el CODES-EH y la FIDELA. Respecto de la idea de “querella unificada”, cabe destacar que, por un lado, en términos procesales la denominación describe una característica de este actor judicial, ya que efectivamente abogados de distintas organizaciones representaban tanto a Nilda Eloy, como a Julio López y a la AEDD. Pero por otro lado, el nombre “querella unificada Justicia Ya!” era apropiado por sus integrantes, quienes apelaban a la idea de “unidad” en términos simbólicos, valorando como un aspecto positivo el haber logrado unificar y consensuar una voz entre distintos organismos de derechos humanos con posiciones disímiles¹².

Una de las grandes discusiones internas que tuvo Justicia Ya! antes del inicio del juicio y que incidió en la conformación de las querellas fue acerca de la acusación por el delito de genocidio. Adriana Calvo y Nilda Eloy, como integrantes de la AEDD, plantearon en el plenario del espacio que querían formular la acusación por genocidio. Según Nilda Eloy, “aunque fueran casos puntuales y un solo represor, lo que teníamos era que la suma de casos demostraba prácticamente todo el circuito Camps¹³. Entonces dijimos ‘queremos ir por genocidio’. [Los abogados de derechos humanos] Nos dijeron que estábamos absolutamente locas” (entrevista, 05-05-10). La cita anterior parece indicar que la razón por la cual los ex detenidos buscaban el uso de la categoría mencionada radica en la masividad y sistematicidad del exterminio. Según el relato de Eloy, en ese entonces Calvo tuvo conocimiento de los trabajos de investigación del sociólogo Daniel Feierstein:

Lo compartimos y dijimos ‘esto es lo que nosotros queremos decir. Acá está la explicación más clara, más bien escrita, de lo que nosotros queremos decir: que por qué genocidio, cuál es el grupo nacional al cual se ataca y por el cual podemos configurar esa figura’ (Entrevista, 05-05-10).

¹¹ HIJOS, en particular, no se presentaba como querellante porque para ello era requisito contar con una personería jurídica, e HIJOS había decidido no tramitarla. Según la abogada de HIJOS La Plata que participó en el juicio a Etchecolatz, la decisión política de no tener personería se fundaba en razones estratégicas: HIJOS prefería no exponer públicamente la identidad de sus militantes, ante el riesgo de que se les iniciaran causas penales por los incidentes provocados durante los escraches y demás acciones políticas que podían ser consideradas ilegales.

¹² En el mismo sentido otras veces se autodenominaban “Colectivo Justicia Ya!”.

¹³ Se conoce como “circuito Camps” a un conjunto de alrededor de treinta centros clandestinos de detención que dependían de la Policía de la provincia de Buenos Aires, y entre los cuales eran trasladados detenidos-desaparecidos.

En este extracto, aparece la idea de que el concepto de “genocidio” se aplicaría por las características que definen al grupo que fue “atacado”. Según lo afirmado por Eloy, fue a partir del planteo de acusación por genocidio que la APDH La Plata decidió integrar una querrela separada, ya que no acordaba con esa propuesta:

...para nuestra sorpresa, los propios abogados de organismos de derechos humanos nos dijeron que no y hubo un quiebre de espacio. Nos quedamos sin abogados. Fue durísimo [...] Ahí fue el quiebre entre Justicia Ya! y APDH [...] Fue todo un cimbronazo, hasta que nos rehicimos y, para el inicio del juicio, teníamos abogados de sobra. Incluso fue todo un replanteo dentro de algunos organismos como Liberpueblo, que si bien ellos no acordaban plenamente con ir por genocidio, entendían que no podían dejar de colaborar, que si tantos años habíamos luchado por tener un juicio, no podían no estar (entrevista, 05-05-10).

En este fragmento de la entrevista a Eloy, pueden observarse dos cuestiones importantes. Por un lado, la emotividad de la discusión, en la cual la negativa de los abogados a utilizar la categoría que los ex detenidos consideraban que mejor expresaba el proceso del cual fueron víctimas implicó padecer un dolor muy fuerte. Por otro lado, el hecho de que no sólo la APDH La Plata se oponía a la acusación por genocidio. Más allá de los motivos por los cuales algunos organismos se oponían a la implementación de dicha figura penal, que se tratarán a continuación, interesa rescatar de la cita anterior la explicación según la cual Liberpueblo habría terminado cediendo ante el planteo por genocidio para no quedar fuera del proceso. Como afirmé previamente, el planteo de acusación por esta figura surgió de un grupo de sobrevivientes militantes de la AEDD. Lo que se desprende de la cita anterior es una idea de jerarquización de los distintos organismos en relación a la legitimidad del derecho a participar de la acusación: Eloy, en tanto militante de un organismo de sobrevivientes, supone que Liberpueblo, en tanto organismo de no afectados, debía someterse al mandato de la AEDD o ser excluido del proceso.

El vínculo entre afectados por la represión dictatorial y autoridad/legitimidad para hablar sobre los hechos –y para exigir justicia- tiene larga data.

...hay voces cuya legitimidad es pocas veces cuestionada: el discurso de las víctimas directas y sus parientes más cercanos. Dada la ausencia de parámetros de legitimación socio-política basados en criterios éticos generales (la legitimidad del estado de derecho), las disputas acerca de quién puede promover o reclamar qué, acerca de quién puede hablar y en nombre de quién, quedan sin resolver. Este contexto de ausencia estatal favorece el hecho de que el sufrimiento personal (especialmente cuando se lo vivió en “carne” propia o a partir de vínculos de parentesco sanguíneo) se convierta en el determinante básico de la legitimidad y de la verdad (Jelin, 2005: s/p)

En Argentina, hubo un momento durante la dictadura en el cual la voz de los afectados se constituyó en la principal autoridad para hablar y demandar justicia. Si bien, como venimos describiendo, en este juicio aparecen nuevos actores atribuyéndose legitimidad para participar de la acusación, reaparece en algunos de ellos la idea de que los afectados cuentan con mayor legitimidad para hablar, acusar y demandar justicia.

Según el abogado de Liberpueblo, fue ese grupo el que planteó la discusión sobre genocidio entre los años 2004 y 2005, cuando se creó Justicia Ya! en La Plata, abriendo una discusión en el espacio sin haberla resuelto al interior de la propia organización. En principio existía, para este abogado, un problema técnico, ya que si bien Argentina había ratificado los tratados internacionales incluyendo la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, esta figura no había sido tipificada en el Código Penal, lo cual implicaba que la legislación argentina no preveía una pena para este delito.

Por otro lado, existían problemas políticos en relación a la aplicación de la figura que constituía, según este abogado de Liberpueblo, un elemento ambiguo que podía volverse peligroso (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10). Uno de estos problemas consistía en que la implementación de la figura suponía violar las garantías procesales del imputado. Por una parte, debido a que Argentina incluyó los tratados internacionales sobre derechos humanos en la Constitución Nacional recién en 1994, es decir, con posterioridad a los hechos. Y

nadie puede ser acusado por un acto que en el momento de su comisión no constituía un delito. Por otra parte, en el caso del juicio a Etchecolatz, el imputado no había sido indagado por el delito de genocidio, con lo cual agregar la figura en la etapa oral del proceso suponía violar el “principio de congruencia” –según el cual el imputado debe ser acusado y juzgado, en la etapa oral, por el mismo hecho delictivo por el cual fue indagado en la etapa de instrucción.

El espacio [Justicia Ya!] estaba compuesto por muchos abogados que se dedican al derecho penal, que trabajan defendiendo presos políticos y que hacen de la defensa un poco su vida profesional, que son garantistas por naturaleza y que tienden a fijarse en el cuidado de las reglas procesales, porque de eso un poco ellos se valen en los procesos que llevan (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

En ese sentido, no ser “garantista” en el juicio a Etchecolatz constituía un peligro, ya que luego los mismos abogados no podrían apelar al “garantismo” para defender “presos políticos”. Pero también la incorporación de la figura de genocidio representaba un riesgo en otro sentido: según el abogado de Liberpueblo, aplicar leyes internacionales significaba establecer precedentes jurisprudenciales que luego podrían volverse en contra de sus intereses. Concretamente, en ese momento estaban preocupados por la introducción de las leyes internacionales sobre “terrorismo”, que el gobierno nacional podría aplicar, en caso de que se incorporaran a la legislación nacional, contra las expresiones de “protesta social”.

Asimismo, en relación a la aplicación de leyes internacionales y a la existencia de tribunales internacionales, Liberpueblo cuestionaba el tema de la soberanía. Ya a fines de los noventa, cuando el juez español Baltasar Garzón solicitaba la extradición de militares argentinos, Liberpueblo se oponía, ya que no existían condiciones de reciprocidad; es decir, nuestro país no podía pedir la extradición de franquistas para ser juzgados en Argentina. Según Puente, las leyes internacionales remiten a la “lógica del poder”, que es el poder de la ONU, que son “un grupo de cinco, seis países que son los que defienden los tratados y que deciden cuando aplicarlos” (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

Finalmente, en el caso concreto del juicio a Etchecolatz no tenía mucho sentido, según Puente, aplicar la figura de genocidio, ya que se trataba de sólo ocho víctimas y un imputado. El proyecto de acusación por este delito se había pensado para causas grandes, que incluyeran gran parte del circuito represivo, con personas de distintos niveles de la cadena de mandos.

Según el abogado de Liberpueblo, los militantes de su organización intentaban dar un debate en el espacio Justicia Ya! que generaba mucho rechazo:

Como que nos querían correr por izquierda porque nosotros no apoyábamos el planteo y contestábamos que eso en realidad era una cosa más de la socialdemocracia, que nosotros no estábamos de acuerdo. Ese debate era muy delicado en ese ámbito donde la corriente liberal tiene mucho peso. Liberal-democrática, pero que tiene mucho peso y donde vos hablás de las convenciones internacionales y pareciera que fuera una palabra sagrada que no se puede cuestionar porque eso es... Y claro, a nosotros nos veían como ‘¡qué están diciendo, muchachos!’ (Entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

Aunque el abogado no lo aclara, suponemos que con “ese ámbito” refiere al de los organismos de derechos humanos de afectados. Si bien la AEDD no forma parte de los primeros organismos de afectados, que durante la dictadura realizaban denuncias a nivel internacional, sí ha apostado a la justicia europea, prestando testimonio en los juicios realizados en distintos países de Europa durante los años noventa. Juicios a los cuales, como vimos, Liberpueblo se oponía. Resulta interesante la apelación a la idea de lo “sagrado” en la postura de los ex detenidos en relación a los tratados internacionales. Especialmente para pensarlo en relación a la cita anterior de Eloy, en la cual expresaba su emotividad en juego a la hora de discutir el planteo por genocidio.

Por otra parte, la apelación a la idea de genocidio es histórica al interior del movimiento de derechos humanos -ya en 1977 la CADHU en Madrid había elaborado un informe titulado *Argentina: proceso al genocidio*. No obstante, resulta llamativo el énfasis con el cual algunos integrantes de la AEDD sostienen este concepto y la necesidad de su reconocimiento jurídico. Puente afirma que “en el caso de Ex Detenidos [refiriendo a la AEDD] hay una cuestión que es casi histórica, que tiene que ver con la historia de ellos, con todos estos años que llevan militando por esto y como que es algo muy sentido que en algún punto no lo racionalizan [...] es pasional” (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10). Nuevamente vemos aparecer lo sentimental en relación a la reivindicación del concepto de genocidio por parte de los ex detenidos, ligada a la idea de lo irracional/lo pasional.

Según la abogada de la LADH, Guadalupe Godoy, la discusión sobre genocidio en Justicia Ya! comenzó aproximadamente diez días antes del inicio del juicio, a partir de lo que estaba ocurriendo con las demás causas que comenzaban a tramitarse: Justicia Ya! pedía que se enjuiciara a todo el personal que había pasado por comisarías y demás CCD durante la dictadura, y recibía una negativa de parte del Poder Judicial .

Es un problema político que es cierto nosotros pedimos lo máximo que es que absolutamente todos los que participaron sean enjuiciados. Y una de las formas que habíamos estudiado, que pensábamos que podía ayudarnos, era el tema de receptor la Convención sobre Genocidio [...] eso trae muchos debates jurídicos muy complejos, pero lo fundamental es la cuestión política de decir ‘genocidio’. Porque cuando se usa la categoría que el gobierno está impulsando que usemos, que es la de Lesa Humanidad, vos estás hablando de una matanza indiscriminada que puede cometer cualquiera: sube un borracho a un avión, lo hace estallar de mamado que está, mueren quinientas personas y es un delito de Lesa Humanidad. No hace falta una caracterización ni una intencionalidad (entrevista a Guadalupe Godoy, 19-06-07).

En esta cita, vemos aparecer, por un lado, la demanda de juicio a todos los responsables del terrorismo de Estado, que en el relato de Godoy aparece vinculada al pedido de condena por genocidio. La idea de juzgamiento de “todos” los responsables será retomada posteriormente. Por otro lado, en la cita la entrevistada hace referencia a un adversario, “el gobierno”, con el cual se estarían disputando figuras delictivas que supondrían distintas lecturas políticas sobre los hechos juzgados. El abogado de Liberpueblo entrevistado también considera que el gobierno nacional era el enemigo –o uno de los enemigos- de Justicia Ya! Sin embargo, sostiene que no era la apelación a “genocidio” la manera correcta de enfrentarlo, aunque algunas organizaciones de Justicia Ya! lo pensaran de esa manera.

A nosotros [Liberpueblo] nos preocupaba mucho el tema del consenso y la unidad del espacio Justicia Ya!, porque veíamos que tensar esa discusión [sobre genocidio] podía derivar en la ruptura del espacio [...] Esos son los errores de leer toda la situación en función de si estás a favor o en contra de genocidio. Que aparte no era genocidio, era la Convención. A favor o en contra de la Convención. Y en realidad el debate era otro. Y APDH para mí se fue por una cuestión de definición del espacio político de Justicia Ya! que pasó a definirse más como un espacio opositor al gobierno nacional con posiciones más radicales en otros temas, y no tanto por lo de genocidio, que era una cuestión más accidental que a ellos [APDH] les sirvió como excusa. Y ellos [AEDD] caen en el error, y lo hacían en ese entonces, de pensar como que esa era la trinchera (entrevista a Mariano Puente, 05-08-10).

En el relato de Godoy, la apelación al concepto de genocidio es importante porque permite “politizar” los hechos. Si bien en el juicio a las Juntas quedó acreditado que el gobierno dictatorial llevó adelante un “plan sistemático de exterminio”, según Godoy lo que faltaba era demostrar cuál era la finalidad de este plan: “implantar un nuevo modelo, un nuevo orden político, económico y cultural, que para hacerlo tenías que exterminar no a cualquiera sino a un grupo determinado. Ese grupo ¿quién lo determina? El represor” (Entrevista, 19-06-07).

Esta tesis –la de genocidio como exterminio de un grupo delimitado por el represor- es la que desarrolla Daniel Feierstein en sus escritos, en los cuales realiza una interpretación particular de la Convención sobre Ge-

nocidio. Este sociólogo estudió el origen de esta norma, remontándose a la resolución de Naciones Unidas de 1946, en la cual se convocó a la convención. Esta resolución definió el delito de genocidio incluyendo entre los seres humanos objeto de este crimen a los “grupos políticos” (además de los grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos). E incluyó también entre los motivos para su realización a las “motivaciones políticas”. En 1948, se sancionó la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, excluyendo tanto a los “grupos políticos” como a las “motivaciones políticas”. Según Feierstein, ambas exclusiones se produjeron debido a que los gobiernos de algunos países, especialmente el de la Unión Soviética, querían evitar verse obligados a enfrentar los crímenes producidos por ellos mismos en su propia nación. Sin embargo, según el sociólogo mencionado, el espíritu de la norma inicialmente era incluirlos.

El texto de 1948 también afirma que el objetivo de los victimarios puede ser destruir al grupo “en todo o en parte”. De esta manera, Feierstein sostiene que en Argentina el gobierno dictatorial buscó destruir al “grupo nacional” argentino “en parte”¹⁴. A la vez, afirma que aquello que le brinda unidad al grupo de las víctimas es la mirada del victimario: la pertenencia a un grupo es un proceso más subjetivo que objetivo -afirma Feierstein citando al fiscal que actuó en los juicios de Rwanda-, y es el perpetrador el que percibe a la víctima como perteneciente al grupo destinado a la destrucción –más allá de que la víctima coincida o no en dicha percepción.

Militantes, profesionales y cruce de generaciones

Además de las partes querellantes, debo presentar a otros actores propios de la escena judicial: los abogados, jueces y el fiscal, expertos en materia jurídica. La querella Justicia Ya!, integrada por los sobrevivientes Nilda Eloy y Jorge Julio López, y la AEDD, contaba como vimos con abogados pertenecientes a distintas organizaciones que integraban el espacio pero no eran querellantes. Así, participaban, a través de sus abogados, la LADH –vinculada al PC-, la FIDELA, Liberpueblo –vinculado al PCR-, el CODESEH, HIJOS La Plata y el CeProDH –vinculado al PTS. Parte de esta querella estaba integrada por abogados jóvenes. Incluso una abogada, militante de HIJOS, apresuró la finalización de su carrera para poder participar en este proceso. Verónica Bogliano, hija de desaparecidos, tenía al momento del juicio a Etchecolatz, treinta años. Otra abogada joven era Guadalupe Godoy, de la LADH, quien se autodefinía como “más militante que abogada” (entrevista, 19-06-07). En la entrevista realizada, explicó que estudió derecho para dedicarse a la rama laboral y, posteriormente, por necesidades de su espacio de militancia, el Partido Comunista (PC), terminó participando en procesos penales para los cuales no se había formado específicamente. Asimismo debemos destacar, dentro de esta misma querella, a la abogada Myriam Bregman, que es una de las principales referentes a nivel nacional del Partido de los Trabajadores Socialistas (PTS).

Por su parte, la querella de María Isabel Chorobik de Mariani y Genoveva Dawson de Teruggi estaba representada por el abogado Alejo Ramos Padilla, quien pertenece a una nueva generación de abogados que trabaja en juicios por delitos cometidos durante la última dictadura. Se trata del hijo de Juan María Ramos Padilla, primer juez que declaró inconstitucional la ley de Obediencia Debida y que, como abogado, había patrocinado a Alfredo Bravo en la causa contra Etchecolatz por injurias y calumnias. Alejo Ramos Padilla tenía 31 años al momento del juicio.

Finalmente, la querella de la APDH La Plata contaba con tres abogados de entre cuarenta y cincuenta años. Marta Vedio y Oscar Rodríguez son históricos militantes del organismo. El tercer abogado, Javier Percow, es especialista en Derecho Penal y según sus dichos fue convocado por la APDH La Plata por su conocimiento

¹⁴ Otros autores, como Alicia Gil Gil (1999), consideran que cuando la Convención menciona la destrucción de un grupo nacional, se refiere a la destrucción del mismo por otro grupo nacional, es decir, a un conflicto entre naciones.

sobre la materia. En la entrevista realizada, Percow explicó que en el caso de la APDH La Plata existía una especie de división del trabajo entre los militantes y los profesionales:

La convocatoria de APDH era muy respetuosa de mis cuestiones. Yo no tenía una militancia dentro de los movimientos de derechos humanos, si bien soy socio y he integrado, a veces me han colocado dentro de una comisión pero no era un militante de derechos humanos ni de APDH. Yo trabajaba como abogado. Y un poco eso era también una regla impuesta por ambos porque el militante para trabajar como abogado es difícil, y el abogado seguir a los militantes también es difícil, entonces había un respeto mutuo de mi carácter profesional y yo del carácter militante de ellos. No muchas veces se da (entrevista, 06-06-10).

En relación a la fiscalía, la representación fue ejercida por Carlos Dulau Dumm, quien tenía entonces cincuenta y siete años. Ejerció la representación del Ministerio Público en el Juicio por la Verdad platense y, por su participación en este proceso, en 2004 fue secuestrado por unas horas y amenazado.

La defensa de Etchecolatz fue ejercida por dos abogados: Luis Eduardo Boffi Carri Pérez, presidente para las Américas de la World Jurist Association, y Adolfo Casabal Elía. Ambos tenían más de sesenta años y representaban a distintas personas acusadas de delitos cometidos durante la última dictadura. El segundo ya había representado a Etchecolatz en el juicio por apropiación y sustracción de identidad de una menor desarrrollado en 2004.

El tribunal que llevó adelante este juicio es el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, que estaba integrado en ese momento por Carlos Rozanski –presidente-, Norberto Lorenzo y Horacio Isaurralde. El primero es el más joven. Tenía en ese momento cincuenta y cinco años, integraba el Foro para la Justicia Democrática (FOJUDE, organización de profesionales del derecho de la provincia de Buenos Aires que buscan fortalecer el Estado de Derecho y mejorar el funcionamiento de la justicia penal¹⁵) y había pertenecido a la LADH. Norberto Lorenzo, por su parte, tenía más de sesenta años. A lo largo de su vida militó en el socialismo y en la Asociación Gremial de Abogados, entre otros ámbitos, y se dedicó a la defensa de presos políticos. En 2006 integraba el Consejo de Presidencia de la APDH Buenos Aires. Finalmente, Horacio Isaurralde era el mayor de los tres, y el único que no había tenido militancia en organismos de derechos humanos. Cabe destacar que, según lo afirmado por Lorenzo en la entrevista realizada, el presidente el tribunal lo convocó para integrar el mismo debido a que “quería alguien que coincidiera fundamentalmente en lo ideológico” (entrevista, 30-06-10). Así, fue nombrado subrogante –sustituto- para la vacante que surgió a partir de la jubilación de una jueza, y ejerció el cargo hasta que se llamó a concurso y perdió en la terna.

Los perfiles de los actores judiciales –jueces, fiscales y abogados-, según vimos, difieren en términos generacionales y en su autodefinición como militantes y/o profesionales. En relación a la cuestión etaria, hemos visto que la querrela Justicia Ya!, contaba con gran cantidad de jóvenes, y que la defensa estaba integrada por adultos mayores. El resto de los actores, oscilaban dentro de la mediana edad. Así, los planteos más “radicales” y novedosos venían de parte de los jóvenes –muchos de ellos militantes de “izquierda”-, en tanto que las argumentaciones más “conservadoras” eran planteadas por abogados de la tercera edad –los cuales en términos políticos se consideran defensores de la actuación de las Fuerzas Armadas durante la última dictadura. En ese sentido, cabe dejar planteado el interrogante acerca de en qué medida influye lo generacional en las características de las luchas políticas dadas en estos juicios.

Con respecto a la dicotomía militante vs. profesional, hemos podido apreciar que los abogados de Justicia Ya! son militantes y se autodefinen como “más militantes que abogados”. Por su parte, la defensa también puede considerarse militante: si bien no pertenecen a una organización que participe de luchas políticas concretas, su labor de abogados está abocada a la defensa de militares acusados en causas que los abogados conside-

¹⁵ www.defensapublica.org.ar/cedep/fojude/ Consultado en fecha 29-10-10.

ran que son “políticas”. La APDH La Plata presenta un perfil más profesional, pero contaba con la disyunción entre militantes y profesionales en su propio seno –donde Marta Vedio representaría el ala militante y Javier Percow el ala profesional. Dos de los jueces, por su parte, poseían una trayectoria de militancia en derechos humanos. El fiscal, en cambio, puede considerarse un profesional autodefinido como tal. Finalmente, el caso del abogado de Mariani-Dawson no se autodefinió como militante ni acentúa su carácter profesional. Sí tiene un compromiso muy fuerte con la lucha llevada adelante por Mariani.

Vemos así que algunos actores sostienen una representación del profesional como experto en lo técnico-jurídico, autonomizándolo en cierta medida de la política, en tanto que otros enarbolan la figura del abogado-militante. Esta última figura formaba parte del universo de sentidos de la militancia de los años sesenta, según Virginia Vecchioli:

Si en los años sesenta, los abogados dedicados a la defensa de los trabajadores y los presos políticos evocan la figura heroica del profesional que se entrega desinteresadamente a la causa, a partir de su posterior inserción en un campo profesional y transnacional del activismo jurídico, estos abogados de derechos humanos aparecen asimilados a la figura del ‘experto’, llegando, inclusive, a ocupar espacios de importancia dentro de la esfera del propio Estado (2007: 145)

Así, los abogados de la APDH La Plata se consideran a sí mismos profesionales asimilados a la figura de experto –más allá de que cada uno de ellos presente mayor o menor grado de compromiso con la lucha política-, en tanto que los jóvenes abogados de Justicia Ya! parecen recoger el legado de aquellos abogados defensores de los trabajadores, de los años sesenta –hemos visto cómo Guadalupe Godoy manifestó haber estudiado derecho para dedicarse a la rama laboral (más específicamente a la defensa de los trabajadores, como parte de su militancia en el Partido Comunista), en tanto que los abogados de Liberpueblo se dedican a la defensa de presos políticos. Una pregunta que dejaré planteada es en qué medida los jóvenes militantes que se identifican con la lucha de distintas organizaciones políticas de los años sesenta y setenta recuperan también ciertas prácticas, tales como el compromiso con las luchas sociales en el ejercicio de una profesión.

Otros actores en la escena judicial

Existen otros actores que debemos destacar, debido a su importante participación en el proceso. Por un lado, el público. En términos generales, podemos indicar que éste estaba compuesto por familiares y amigos de los testigos-víctimas, y por militantes sociales y políticos. Pudo observarse específicamente la presencia de militantes cercanos a los organismos de derechos humanos, como la viuda de Andrés Núñez, quien fue asesinado en un caso de “gatillo fácil” en La Plata, o Rosa Bru, la madre del estudiante de periodismo asesinado en la Comisaría Novena de esta ciudad en 1993 y desaparecido. Estas presencias dan cuenta de la articulación de las luchas de familiares de víctimas del terrorismo de Estado y familiares de víctimas de la violencia estatal en democracia, en los casos conocidos como de “gatillo fácil”¹⁶.

Otro actor social que estuvo presente fue la prensa, que es quien garantiza la publicidad de un proceso oral y público. Podemos distinguir entre comunicadores sociales militantes, algunos vinculados a organizaciones, como la prensa de la APDH, y periodistas de grandes medios de comunicación, tanto locales como nacionales, de distinto tipo: radiales, televisivos, prensa escrita.

¹⁶ Se conoce como “gatillo fácil” a los homicidios perpetrados por agentes de la policía, aludiendo a la discrecionalidad con la cual pueden aplicar la fuerza pública, más allá de las normas que estipulan su comportamiento debido. Sobre este tema véase Tiscornia, 2008 y Pita, 2004, 2005 y 2009.

En relación al escenario de las audiencias, el juicio se realizó en una sala de la Municipalidad de La Plata, llamada Salón Dorado, que fue prestada al Poder Judicial durante los tres meses que duró el proceso. Ubicado en un primer piso por escaleras, el salón es majestuoso, posee vitrales y lámparas de araña, y se utiliza habitualmente para la realización de conciertos de música clásica. La justicia federal cuenta con una sala de audiencias en su sede. No obstante, se trasladó al edificio municipal con el fin de garantizar el acceso de mayor cantidad de público. Cabe destacar que no sólo fue trasladado el mobiliario del Poder Judicial, sino incluso elementos simbólicos como la cruz de la sala de audiencias, que suele generar rechazo y/o cuestionamientos de parte de ciudadanos no cristianos¹⁷.

Continuidades y rupturas

En términos de antecedentes penales relacionados con este juicio a Etchecolatz, todos los actores rescatan la importancia del juicio a las Juntas y la causa Camps. Algunos de ellos, agregan los procesos en el exterior del país y el Juicio por la Verdad platense. Éste último, si bien se trata de un proceso sin consecuencias penales, en La Plata cobró visibilidad –sus audiencias comenzaron a realizarse en 1999 y continuaron durante el juicio a Etchecolatz y posteriormente. Incluso es posible observar cómo se repetían actores entre uno y otro juicio: la APDH La Plata, que solicitó el inicio del Juicio por la Verdad, fue querellante posteriormente en el juicio a Etchecolatz y, como ya se dijo, uno de los fiscales del Juicio por la Verdad fue el que llevó adelante la acusación por parte del Ministerio Público en el juicio a Etchecolatz. Incluso, como vimos, el juicio a Etchecolatz tiene su origen en el proceso realizado por la Cámara Federal de Apelaciones. Asimismo el tribunal que juzgó al comisario en el año 2006, ya lo había juzgado en 2004, junto al médico Jorge Bergés, por la supresión de la identidad de Carmen Sanz, hija de desaparecidos apropiada¹⁸.

Finalmente, una diferencia importante entre los juicios de los años ochenta y los de la actualidad consiste en que en estos últimos encontramos la figura de las querellas, que pueden presentarse y participar de la acusación, a la par del fiscal. Como vimos, éstas están integradas por organizaciones de la sociedad civil. Ya no sólo el Estado, representado por la fiscalía, formula la acusación sino también distintos actores sociales y políticos que se consideran con autoridad para participar del pedido de condena.

Bibliografía

- Badenes, Daniel y Miguel, Lucas (2007). “Es un mito que el juez habla sólo por su sentencia”, entrevista a Carlos Rozanski, en: Revista La Pulseada Número 47, marzo.
- Calveiro, Pilar (2005). *Política y/o violencia. Una aproximación a la guerrilla de los años 70*. Buenos Aires, Norma.

¹⁷ En una entrevista realizada por la revista platense La Pulseada, el juez Rozanski puso en duda la necesidad de esos símbolos de la justicia: “en la sala de audiencias hay estrados. Debería analizarse si esos símbolos son realmente necesarios, si aporta algo estar un poco más arriba. Con otras palabras, qué significa eso para la mente del que se sienta más arriba [...] cuando me refiero a símbolos incluyo a todos. La Justicia es laica...” (Badenes y Miguel, 2007: 20).

¹⁸ Si bien se trata del mismo tribunal –el TOCF N° 1 de La Plata–, el único juez que participó de ambos procesos fue Carlos Rozanski ya que, en 2004, lo acompañaban la jueza Ana Aparicio y el juez Nelson Jarazo. Sin embargo, para el juicio a Etchecolatz la jueza se había jubilado y el juez Jarazo pertenecía al TOCF N° 2.

- Crenzel, Emilio (2008). *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en Argentina*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores.
- Feld, Claudia (2004). *La télévision comme scène de la mémoire de la dictature en Argentine. Une étude sur les récits et les représentations de la disparition forcée de personnes*, Tesis de Doctorado en Ciencias de la Información y de la Comunicación, Université Paris VIII.
- Gil Gil, Alicia (1999). "Posibilidad de persecución en España de violaciones a los derechos humanos cometidos en Sudamérica", en *Cuadernos de doctrina y jurisprudencia*. Año 5 N° 8 C. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Jelin, Elizabeth (1995). "La política de la memoria: el movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina", en: AAVV *Juicio, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires, Nueva Visión.
- Jelin, Elizabeth (2005). "Exclusión, memorias y luchas políticas", en: Mato, Daniel *Cultura, política y sociedad. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires, CLACSO. Disponible en: bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/grupos/mato/Jelin.rtf
- Lenci, Laura (2008). "Justicia, política y violencia. Un análisis de los cuerpos normativos montoneros 1972-1975", en: historiapolitica.com/datos/biblioteca/2j_lenci.pdf
- Longoni, Ana (2007). *Traiciones. La figura del traidor en los relatos acerca de los sobrevivientes de la represión*. Buenos Aires, Norma.
- Nino, Carlos (2006). *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires, Ariel.
- Pastoriza, Lila (2006). "La 'traición' de Roberto Quieto. Treinta años de silencio", en *Lucha armada*. Año 2 Número 6. Disponible en: www.luchaarmada.com.ar/nota.asp?nota=2440
- Pita, María Victoria (2004). "Violencia policial y demandas de justicia: acerca de las formas de intervención de los familiares de víctimas en el espacio público", en: Tiscornia, Sofía (Comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires, Antropofagia.
- Pita, María Victoria (2005). "Mundos morales divergentes. Los sentidos de la categoría de familiar en las demandas de justicia antes casos de violencia policial", en: Tiscornia, Sofía y Pita, María Victoria *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*. Buenos Aires, Estudios de Antropología Jurídica.
- Pita, María Victoria (2009). "Las formas de la protesta: violencia policial y 'familiares de gatillo fácil'", ponencia presentada al Primer Congreso Nacional sobre Protesta Social, Acción Colectiva y Movimientos Sociales, Buenos Aires, 30 y 31 de marzo.
- Tiscornia, Sofía (2008). *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio*. Buenos Aires, Editores del Puerto.
- Vecchioli, Virginia (2007). "Derechos humanos y compromiso militante. Un recorrido por la constitución de esta causa a través del activismo de los profesionales del derecho", en: *Etnografías contemporáneas*. Año 3, Número 3, septiembre. San Martín, UNSAM.
- Verbitsky, Horacio (1987). *Civiles y militares. Memoria secreta de la transición*. Buenos Aires, Contrapunto.